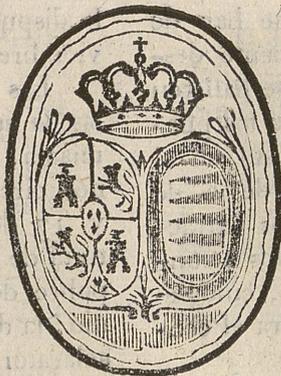


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 13 de Noviembre de 1838.



ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto mandando se realice una nueva quinta de cuarenta mil hombres.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de Octubre último me dice lo que copio.

El Señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.

„Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

A pesar de los generosos esfuerzos que consagra el siempre heroico Ejército español á la defensa de los derechos legítimos del Trono de la REINA mi excelsa Hija y los de la Nacion, la guerra que con encarnizamiento sostiene la rebelion armada, se prolonga; y la pacificacion de las provincias desgraciadas que la sirven de teatro, se hace cada vez mas difícil y complicada. Las fatigas de una campaña que no se interrumpe con ningun descanso; los combates tan repetidos, y los resultados de algunos en que la fortuna no ha querido conceder á nuestros guerreros los laureles que tantas veces les ha prodigado, ocasionaron en las filas del Ejército bajas en número suficiente para absorber mucha parte de los productos que hasta ahora pudieron hacerse efectivos del último reemplazo de los 40.000 hombres decretado en la ley de 19 de Febrero de este año. Entre tanto el designio por Mí concebido entonces de crear tres Cuerpos de observacion para cubrir, distribuidos convenientemente, las provincias interiores contra los estragos de las excursiones del enemigo, sosteniendo al mismo tiempo la superioridad necesaria en los Ejércitos de operaciones, no pudo realizarse en toda su extension, habiéndose limitado aquel pensamiento vital, por las causas que quedan insinuadas, á sola la creacion en las provincias

del Mediodía del Cuerpo de reserva llamado de Andalucía, cuyo primer ensayo ha dado por resultados el exterminio de las numerosas bandas rebeldes, y la restauracion de la paz y la justicia en las que estaban subyugadas á su calamitosa dominacion. Convencido, pues, mi Real ánimo con esta inequívoca demostracion de la gravísima importancia y resultados decisivos de un sistema general de campaña, fundado sobre la base de un Ejército respetable de reserva que, reprimiendo los esfuerzos de la rebelion en las provincias en que hasta ahora no pudo arraigarse, deje al mismo tiempo á los de operaciones el desembarazo que necesitan para combatirla con todas las ventajas consiguientes á aquel apoyo en el país que oprime y devora, me propongo aumentar la fuerza del que con tanto tino y tan felices resultados ha podido organizarse en Andalucía. Para lograrlo con la premura que reclaman circunstancias, cuya urgencia no permite dilaciones que pudieran comprometer los intereses mas preciosos del Estado; habiéndome conformado con lo que sobre ello me propuso mi Consejo de Ministros, y sin que por esto dejeis de ponerlo en conocimiento de las Cortes en los primeros dias de su próxima reunion, como REINA Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi amada Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en ordenar y ordeno lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se decreta una nueva quinta de 40.000 hombres para aumentar convenientemente la fuerza del Cuerpo de reserva, y cubrir las bajas que ocurran y ocurrieren en los del Ejército y Milicias provinciales.

El tiempo de su servicio será el de la presente guerra, y seis meses despues.

ART. 2.º El cupo de cada provincia será el mismo que respectivamente les fue señalado en la quinta anterior, con las modificaciones consiguientes á la rectificacion que en el de algunas se ha hecho necesaria.

Las Diputaciones provinciales, que han de convocar los Gefes políticos inmediatamente despues de recibido este decreto, si no se hallasen reunidas, harán su repartimiento entre los pueblos respectivos conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre último, con presencia de los extractos de los padrones que han de formar los Ayuntamientos y demas datos que tuvieren, cuidando de remitir á cada pueblo sin demora el contingente que se le haya señalado.

ART. 3.º Debiendo apresurarse todo lo posible la ejecucion de esta quinta, se anticipan los plazos señalados en la citada ley de 2 de Noviembre á las operaciones preparatorias y demas hasta su completa terminacion, en la forma y con arreglo á los artículos siguientes.

ART. 4.º Sin perjuicio de la posible actividad en la formacion del empadronamiento general, queda señalado todo el mes de Noviembre para los trabajos de aquella operacion, su extracto, repartimiento del cupo de la provincia entre los pueblos de su comprension, y su remision á los mismos. Se señala igualmente el 1.º de Diciembre para la formacion y publicacion del alistamiento; el 15 del mismo mes para su rectificacion; el 1.º de Enero para el sorteo general; el 15 del mismo para el llamamiento y declaracion de soldados; por manera que el primer dia de Febrero del año próximo inmediato de 1839 es el en que han de entenderse publicados los reemplazos, terminado el alistamiento, y poder entrar los que lo sean en las Cajas de sus provincias.

ART. 5.º Recibidos por los Ayuntamientos los cupos de sus pueblos respectivos, procederán á formar sus alistamientos, en los cuales se anotará á los mozos comprendidos en él, la edad que les corresponda, siempre con la consideracion al dia 30 de Abril del año próximo inmediato de 1839; por manera que cada uno ha de ser comprendido en aquella clase á que pertenezca por la edad que cumpla en el dia precitado 30 de Abril de 1839.

ART. 6.º La presente quinta no exonera á los pueblos de la obligacion de llenar sus cupos respectivos en las anteriores, ni á los individuos en ellas comprendidos de la que les corresponda á las resultas de los recursos pendientes.

ART. 7.º El beneficio de la sustitucion decretada en la ley de 1.º de Mayo último, es extensivo á esta quinta, pero con la responsabilidad en los sustituidos al reemplazo de sus sustitutos, si estos desertaren dentro del término de un año contado desde el dia de su entrega.

Los pueblos serán asimismo responsables al reemplazo de sus quintos que desertaren dentro del mismo término.

ART. 8.º En lo demas que no queda modificado en las disposiciones que preceden, se procederá en la ejecucion de esta quinta conforme á

lo dispuesto en la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año último.

Las excepciones que excluyen de ella, son las de su artículo 63 explicadas por el 64 de la misma, como tambien por las dos Reales órdenes circulares de 3 de Junio último; las de 10 y 17 del mismo; la de 18 de aquel mes que trata de los que se obligan á mantener al padre pobre de otro mozo; la de 27 del precitado Junio; la de 10 de Julio y la de 6 del actual; todas aclaratorias de la ley expresada.

Los pueblos que no tengan mozos sorteables para llenar sus cupos con la estatura en dicha ley designada, pondrán un sustituto por cada uno que les falte para la entrega, segun se previene en la Real orden circular de 30 de Mayo de este año. = Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1838. = Hubert."

De la misma Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes á su mas pronto y puntual cumplimiento.

Lo que participo á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Noviembre de 1838. = El G. P. I., Pedro Ocaña. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Octubre último me dice lo que copio.

El Señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue.

„Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º de mi Real decreto de este dia, mandando se realice una nueva quinta de 400 hombres, como REINA Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en aprobar la distribucion que me habeis presentado de aquel número de reemplazos entre todas las provincias del Reino arreglada á su poblacion, y es como sigue:

Alava	230
Albacete	651
Alicante	1,173
Almería	792
Avila	471
Badajoz	1,045

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiendo sido nombrado Secretario de este Gobierno político, por Real orden de 20 de Octubre último, Don Dionisio Gainza, y tomado posesion de dicho destino en 6 del actual, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia á los efectos conducentes. Valladolid 9 de Noviembre de 1838. = El G. P. I., Pedro Ocaña.

DISCURSO

pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en la solemne apertura de las Córtes ordinarias de la Nacion Española el dia 8 de Noviembre de 1838.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS.

Con la mayor complacencia vuelvo á verme en medio de vosotros para comenzar de nuevo los trabajos legislativos, esperando que me dareis ahora las mismas pruebas de ilustrado celo por el bien público que me disteis en la pasada legislatura.

Entre la Reina de la Gran Bretaña, el Rey de los Franceses, la Reina de Portugal y Yo subsiste el tratado de 22 de Abril de 1834; y las relaciones de amistad que unen el Trono de la REINA de las Españas con las demas Potencias que la han reconocido, se mantienen en el estado mas satisfactorio.

Con mucha satisfaccion mia anuncio á las Córtes que la sublime Puerta ha reconocido los derechos de mi augusta Hija; y es muy linsojero para mi corazon el que mi poderosa aliada la Reina de la Gran Bretaña haya tenido últimamente gran parte en el feliz resultado de esta negociacion.

Sabiendo que nuestros enemigos reciben auxilios procedentes de paises regidos por Gobiernos que no reconocen como REINA de las Españas á mi excelsa Hija, he mandado á mis Representantes en las Córtes aliadas que reclamen de ellas una mediacion formal para ocurrir á toda violacion del derecho de gentes.

Desde la malograda empresa de Morella la suerte ha sido menos propicia á nuestras armas; pero confio en que el valor y constancia del Ejército y su buena disciplina nos conducirán de nuevo á la victoria. Espero que aprobareis la quinta de los cuarenta mil hombres y la requisicion de caballos, decretadas últimamente sin vuestro acuerdo por la urgencia de tales determinaciones.

Pendientes de la anterior legislatura existen varias leyes importantes que habrá necesidad de concluir para poner en armonía el régimen interior del Estado con la Constitución actual. Tales son las que se os presentaron para el arreglo

Barcelona.	1,395
Búrgos.	766
Cáceres.	824
Cádiz.	1,032
Castellon.	668
Ciudad-Real.	948
Córdoba.	1,076
Coruña.	1,381
Cuenca.	784
Gerona.	731
Granada.	1,262
Guadalajara.	544
Guipúzcoa.	371
Huelva.	423
Huesca.	734
Jaen.	910
Leon.	913
Lérida.	516
Logroño.	504
Lugo.	1,196
Madrid.	1,092
Málaga.	1,310
Murcia.	940
Orense.	1,088
Oviedo.	1,450
Palencia.	506
Pamplona.	788
Pontevedra.	1,106
Salamanca.	717
Santander.	557
Segovia.	460
Sevilla.	1,229
Soria.	394
Tarragona.	754
Teruel.	746
Toledo.	963
Valencia.	1,276
Valladolid.	631
Vizcaya.	380
Zamora.	544
Zaragoza.	1,029
Islas Baleares.	700
Total.	40.000

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1838. = Hubert."

Y de la misma Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes á su mas pronto y puntual cumplimiento.

Lo comunico á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Noviembre de 1838. = El G. P. I., Pedro Ocaña. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

definitivo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, que volveréis á discutir ahora, y las relativas á la instruccion y beneficencia públicas.

La dificultad de graduar las consecuencias de lo que se imprime hace que continuamente se procuren revisar las leyes sobre la imprenta. Si esta es una necesidad de todos tiempos, lo es mucho mayor en los de guerra civil; y por esta poderosa razon os encargo el maduro exámen de la ley que se os presentará sobre tan importante materia.

La benemérita Milicia nacional cubre en todas partes con exactitud y disciplina el servicio ordinario de su instituto, y acude ademas con la mayor voluntad y denuedo á la persecucion de las facciones. Conviene sin embargo perfeccionar su organizacion, y á este fin se os presentará un Proyecto de ley.

Los sucesos de la guerra han manifestado la necesidad de atender, aun á costa de los mayores sacrificios, á la conservacion y aumento de la Marina, cuyo benemérito Cuerpo rivaliza con las tropas de tierra en sus esfuerzos para sostener el Trono constitucional.

He dispuesto que se proceda inmediatamente á la habilitacion de los buques de guerra que se conservan en los arsenales; y se os presentará un Proyecto de ley para el régimen de la Armada, de modo que puedan cubrirse las necesidades del momento, y atenderse al porvenir.

El comercio sufre los males que son consiguientes á la situacion del pais; y siendo muy urgente hacer en el Código especial de este ramo algunas rectificaciones que la experiencia ha dado á conocer como indispensables, mi Gobierno os presentará para ello un proyecto de ley, sin perjuicio de ofrecer mas adelante á vuestra discusion el nuevo Código.

Nuestras Provincias de Ultramar continúan tranquilas, y diariamente recibo testimonios de la lealtad de sus habitantes. Las comisiones nombradas en ellas para proponer las leyes especiales con que deben ser regidas, segun previene la Constitucion, continúan con asiduidad sus trabajos.

Autorizado mi Gobierno para llevar á cabo algunas importantes mejoras que estan meditadas en el ramo judicial, dirige y acelera al efecto los trabajos pendientes; y si bien por la naturaleza de estos no ha sido posible todavía concluirlos, estan sin embargo acordadas ya con maduro consejo aquellas medidas que con mas urgencia reclama el estado de los negocios en el tránsito de un sistema legislativo á otro. Mi Gobierno cuidará de proponer oportunamente á las Cortes el resultado de sus meditaciones acerca de los proyectos de este ramo, de que con perseverancia se ocupa.

Las rentas públicas son cada dia menos sufici-

cientos para cubrir todas las atenciones, y los recursos extraordinarios que en la anterior legislatura concedisteis generosamente á mi Gobierno para llenar el déficit que habia, no han podido aun realizarse: á fin de superar las dificultades que á ello se oponen, mi Gobierno trabaja sin descanso.

Ademas de los presupuestos generales de la Península, se os presentarán por primera vez los de nuestras posesiones de América, y la solicitud de mi Gobierno os propondrá los recursos extraordinarios que juzgue realizables para satisfacer las cargas públicas que las antiguas rentas no alcanzan á cubrir.

Se someterán igualmente á vuestro exámen, tan pronto como se concluyan, los varios trabajos que se estan practicando para mejorar en cuanto sea posible la condicion de los tenedores de nuestra deuda nacional y extranjera. Solo reanimando el crédito se encontrarán los recursos que indispensablemente se necesitan para cubrir las atenciones del Estado; y para sostener con preferencia á todo á las valientes tropas que con tanto honor combaten por la noble causa que la Nacion defiende; y espero que este será el principal objeto de vuestra atencion en la presente legislatura. En las banderas de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II está la salvacion del Trono constitucional: salvémosle con el auxilio de la Providencia Divina, y coloquemos cuanto antes en estas banderas la oliva de la paz, único emblema de la prosperidad futura.

Sociedad Médica general de socorros mutuos. = Comision provincial de Valladolid, Palencia y Leon. = El dia 25 de Octubre último; se publico en la Gaceta de Madrid el dividendo correspondiente al primer semestre del presente año; en su consecuencia y cumpliendo esta Comision con lo prevenido en el artículo 177 de los estatutos, lo hace saber á todos los socios de su pertenencia que hubiesen pagado el primer plazo de cuota de entrada hasta fin de Junio próximo pasado, para que acudan á pagar la cantidad que les haya tocado por sus respectivas acciones; en la inteligencia que pasados tres meses desde el dia de la publicacion sin haberlo verificado, perderán todo derecho á la pension, y dejarán de pertenecer á la Sociedad conforme á lo dispuesto en el art. 81. Los pagos se harán en casa del Señor Don Santos Carballo, Tesorero de la Comision, que vive en esta Ciudad calle del Arco número 7. Valladolid 2 de Noviembre de 1838. = Por acuerdo de la Comision, Anselmo Huerta, Secretario.

ANUNCIO.

Vida de Luis Felipe 1.º de Orleans, Rey de los Franceses, traducida del Frances por D. P. H. B., un tomo en 8.º Se hallará en las librerías de los hijos de Rodriguez, á 6 reales.